

Apéndice A a la Parte 300—Notificación de Interpretación

I. Participación y progreso de cada niño con un impedimento en el currículo general

1. ¿Cuáles son los requisitos principales de la Parte B para los programas educativos individualizados (PEI) que rigen la participación y el progreso de los niños con impedimentos en el currículo general?
2. ¿Debe el PEI del niño atender su participación en el currículo general, independientemente de la naturaleza y severidad del impedimento del niño y del ambiente en el que se educa al niño?
3. ¿Qué deben hacer las agencias públicas para cumplir con los requisitos de las §§300.344(a)(2) y 300.346(d), con relación a la participación de un “maestro de educación regular” en el desarrollo, estudio y revisión de los PEI, para niños entre los 3 y los 5 años de edad que reciben educación especial y servicios relacionados?
4. ¿Deben las metas anuales medibles del PEI de un niño atender todas las áreas del currículo general o únicamente las áreas en las cuales el impedimento del niño afecta su participación y progreso?

II. Participación de los padres y estudiantes

5. ¿Qué función desempeñan los padres, incluidos los padres sustitutos, en las decisiones relacionadas con el programa educativo de sus hijos/hijas?
6. ¿Cuáles son los requisitos de la Parte B relacionados con la participación de un estudiante (niño) con un impedimento en una reunión del equipo que prepara el PEI?
7. ¿Debe una agencia pública informar a los padres quién estará presente en una reunión del equipo que prepara el PEI?
8. ¿Tienen los padres derecho a una copia del PEI de su hijo/hija?

9. ¿Cuál es la responsabilidad de una agencia pública si no es posible llegar a un consenso en cuanto a qué servicios deberían estar incluidos en el PEI de un niño?
10. ¿Requiere la Parte B que las agencias públicas informen a los padres sobre el progreso educativo de sus niños con impedimentos?

III. Cómo preparar a los estudiantes con impedimentos para el empleo y para otras experiencias posescolares

11. ¿Qué debe hacer el equipo que prepara el PEI para cumplir con los requisitos de que el PEI incluya una declaración sobre las “necesidades de servicios de transición” comenzando a los 14 años de edad (§300.347(b)(1)) y una declaración sobre “servicios de transición necesarios” comenzando a los 16 años de edad (§300.347(b)(2))?
12. ¿Debe el PEI de cada estudiante con un impedimento, comenzando a más tardar a los 16 años, incluir todos los “servicios de transición necesarios”, según sean identificados por el equipo que prepara el PEI y en consonancia con la definición contenida en la §300.29, aun cuando una agencia que no sea una agencia pública proveerá dichos servicios? ¿Cuál es la responsabilidad de la agencia pública si otra agencia no provee los servicios de transición acordados?
13. ¿En qué circunstancias debe una agencia pública invitar a representantes de otras agencias a una reunión del equipo que prepara el PEI en la que se entrará a considerar la necesidad del niño de servicios de transición?

IV. Otras preguntas relacionadas con la implementación de la Ley IDEA

14. Para un niño con un impedimento que recibe educación especial por primera vez, ¿cuándo se debe desarrollar un PEI—antes o después de la ubicación?

15. ¿Quién es responsable de garantizar que el desarrollo de los PEI para niños con impedimentos que reciben servicios de una agencia pública que no sea una agencia educativa local (LEA)?
16. Para un niño ubicado fuera del Estado por un Estado o por agencia local educativa o no educativa, ¿es responsable del PEI del niño el Estado que ubica o el Estado receptor?
17. Si un niño con un impedimento ha estado recibiendo educación especial de una agencia pública y se transfiere a otra agencia pública en el mismo Estado, debe la nueva agencia pública desarrollar un PEI antes de que se pueda ubicar al niño en un programa de educación especial?
18. ¿Qué itinerarios aplican en el desarrollo e implementación de un PEI inicial para un niño con un impedimento?
19. ¿Debe una agencia pública celebrar reuniones separadas para determinar si un niño tiene derecho a recibir educación especial y servicios relacionados, para desarrollar el PEI del niño y para determinar la ubicación del niño o puede la agencia pública cumplir con todos estos requisitos en una sola reunión?
20. ¿Con cuánta frecuencia debe una agencia pública celebrar reuniones para estudiar, y si fuera apropiado para revisar, el PEI de cada niño con un impedimento?
21. ¿Pueden grabarse en audio o en vídeo las reuniones del equipo que prepara el PEI?
22. ¿Quién puede fungir como representante de la agencia pública en una reunión del equipo que prepara el PEI?
23. Para un niño con un impedimento que está siendo considerado para ubicación en educación especial, ¿qué maestro o maestros deben asistir a la reunión del equipo que prepara el PEI?
24. ¿Qué función desempeña un maestro de educación regular en el desarrollo, estudio y revisión del PEI de un niño que está, o puede estar, participando en el ambiente educativo regular?

25. Si un niño con un impedimento asiste a varios grupos regulares, deben todos los maestros de educación regular del niño ser miembros del equipo que prepara el PEI del niño?
26. ¿Cómo debería una agencia pública determinar qué maestro de educación regular y qué maestro de educación especial serán miembros del equipo que prepara el PEI para un niño con un impedimento en particular?
27. Para un niño cuyo impedimento primario es un impedimento del habla, ¿puede una agencia pública cumplir con su responsabilidad de conformidad con la § 300.344(a)(3) para garantizar que el equipo que prepara el PEI incluya “por lo menos un maestro de educación especial, o, si fuera apropiado, por lo menos un proveedor de educación especial del niño” incluyendo un patólogo del habla-lenguaje en el equipo que prepara el PEI?
28. ¿Tienen las agencias públicas y los padres la opción de escoger a cualquier persona para que asista a una reunión del equipo que prepara el PEI del niño y participe en el equipo que prepara el PEI del niño?
29. ¿Pueden los padres o las agencias públicas traer a sus abogados a las reuniones del equipo que prepara el PEI, y, si es así, en qué circunstancias? ¿Está disponible el pago de honorarios de abogado para los abogados de los padres si los padres son la parte prevaleciente en acciones o procedimientos entablados al amparo de la Parte B?
30. ¿Debe el personal de servicios relacionados asistir a las reuniones del equipo que prepara el PEI?
31. ¿Debe una agencia pública garantizar que se provean todos los servicios especificados en el PEI del niño?
32. ¿Está permitido que una agencia haya completado el PEI antes de que comience la reunión del equipo que prepara el PEI?
33. ¿Debe una agencia pública incluir la transportación en el PEI del niño como un servicio relacionado?
34. ¿Debe una agencia pública proveer servicios relacionados requeridos para asistir a un niño con un impedimento a fin de que se beneficie de la

educación especial, independientemente de si dichos servicios están incluidos o no en la lista de servicios relacionados contenida en la §300.24?

35. ¿Debe un PEI especificar la cantidad de servicios o puede simplemente enumerar los servicios que se proveerán?
36. ¿En qué circunstancias se requiere que una agencia pública permita a un niño con un impedimento utilizar, en el hogar del niño o en otro ambiente, un aparato de asistencia tecnológica comprado por la escuela?
37. ¿Puede el equipo que prepara el PEI ejercer la función del grupo que toma la decisión de ubicación para un niño con un impedimento?
38. Si el PEI de un niño incluye estrategias de comportamiento para atender un comportamiento en particular, ¿puede el niño ser suspendido por exhibir ese comportamiento?
39. Si el comportamiento del niño en el salón de clases regular, aun con las intervenciones apropiadas, afecta significativamente el aprendizaje de otros, puede el grupo que toma la decisión de ubicación determinar que la ubicación en el salón de clases regular es inapropiada para el niño?
40. ¿Puede el personal escolar implementar durante el año más de una remoción de un niño con impedimentos de su salón de clases o de su escuela por mala conducta?

(**Autoridad:** Parte B de la *Individuals with Disabilities Education Act* (Ley IDEA) (20 U.S.C. 1401, *et seq.*), a menos que se indique de otro modo.

Programas educativos especializados (PEI) y otros asuntos escogidos sobre implementación

Interpretación de los requisitos de los programas educativos especializados (PEI) y de otros requisitos de conformidad con la Parte B de la *Individuals with Disabilities Education Act* (Ley IDEA: Parte B)

Introducción

Los requisitos para los PEI de conformidad con la Parte B de la Ley IDEA hacen énfasis en la importancia de tres conceptos medulares: (1) la participación y el progreso de cada niño con un impedimento en el currículo general, incluyendo la atención de las necesidades particulares que surgen del impedimento del niño; (2) la participación de los padres y de los estudiantes, en conjunto con el personal de educación especial y el de educación regular, en la toma de decisiones individuales para apoyar el éxito educativo de cada estudiante (niño) y (3) la preparación de los estudiantes con impedimentos para el empleo y para otras actividades posescolares.

Las primeras tres secciones de este Apéndice (I-III) proveen orientación en cuanto a los requisitos de los PEI y su relación con los tres conceptos medulares anteriormente mencionados. La Sección IV atiende otras preguntas relacionadas con el desarrollo y contenido de los PEI, incluyendo las preguntas sobre los itinerarios y la responsabilidad por el desarrollo y la implementación de los PEI, la participación en las reuniones del equipo que prepara el PEI y el contenido del PEI. La Sección IV también atiende las preguntas relacionadas con otros requisitos a tenor con la Ley IDEA.

I. Participación y progreso de cada niño con un impedimento en el currículo general

Al promulgar las Enmiendas de 1997 a la Ley IDEA, el Congreso determinó que la investigación, la demostración y la práctica durante los pasados 20 años en la educación especial y en las disciplinas relacionadas han demostrado que un sistema educativo eficaz, ahora y en el futuro, debe mantener niveles académicos altos y metas de desempeño claras para los niños con impedimentos, en consonancia con los niveles y las expectativas para todos los estudiantes del sistema educativo, y proveer estrategias y métodos apropiados y efectivos para garantizar que los estudiantes que sean niños con impedimentos tengan el máximo de oportunidades para alcanzar dichos niveles y metas. [Sección 651(a)(6)(A) de la Ley.]

En consecuencia, la evaluación y las disposiciones de la Parte B en cuanto a los PEI ponen gran énfasis en la participación y el progreso de los niños con impedimentos en el currículo general. (El término “currículo general”, según se utiliza en este Reglamento, incluido este Apéndice, se refiere al currículo que se utiliza para los niños sin impedimentos.)

Mientras que la Ley y el Reglamento reconocen que los equipos que preparan los PEI deben tomar decisiones individuales acerca de la educación especial y servicios relacionados, y sobre las ayudas y servicios suplementarios, provistos a cada niño con un impedimento, tanto la Ley como el Reglamento están impulsados por la fuerte preferencia de la Ley IDEA de que, en la máxima medida que sea apropiada, los niños con impedimentos reciban educación en grupos regulares junto a sus pares sin impedimentos y reciban ayudas y servicios suplementarios apropiados.

En muchos casos, los niños con impedimentos necesitarán apoyos apropiados para poder progresar en el currículo general, para participar en los programas de evaluación estatales y de distrito, para alcanzar las metas anuales medibles de sus PEI y para recibir educación junto con sus pares sin impedimentos. De igual forma, la Ley requiere que el equipo que prepara el PEI determine, y a la agencia pública que provea, los acomodados, modificaciones, apoyos y ayudas y servicios suplementarios que necesita cada niño con un impedimento para que participe y progrese exitosamente en el currículo general, alcance las metas del PEI y demuestre con éxito su competencia en las evaluaciones estatales y de distrito.

1. ¿Cuáles son los requisitos principales de la Parte B para los programas educativos individualizados (PEI) que rigen la participación y el progreso de los niños con impedimentos en el currículo general?

Niveles actuales de desempeño educativo

La Sección 300.347(a)(1) requiere que el PEI de cada niño con un impedimento incluya “* * *Una declaración sobre los niveles actuales de desempeño educativo del niño, incluyendo—(i) *cómo afecta el impedimento del niño la participación y el progreso del niño en el currículo general*; o (ii) *para niños preescolares, según sea apropiado, cómo afecta el impedimento la participación del niño en actividades apropiadas** * *” (“Actividades apropiadas” en este contexto se refiere a habilidades de acuerdo con el

desarrollo o logros de acuerdo con la edad que, típicamente, realizarían o ya han logrado niños en vías de desarrollo.)

La determinación del equipo que prepara el PEI en cuanto a cómo afecta el impedimento de cada niño su participación y progreso en el currículo general es una consideración primaria en el desarrollo del PEI del niño. Para evaluar a niños con impedimentos, los distritos escolares pueden utilizar una diversidad de técnicas de evaluación para determinar la medida en que estos niños pueden participar y progresar en el currículo general, tales como pruebas con referencia a criterio, pruebas estándar de aprovechamiento, pruebas diagnósticas, otras pruebas o cualquier combinación de las anteriores.

El propósito de la utilización de estas pruebas es determinar los niveles actuales de desempeño educativo del niño y las áreas de necesidad que surgen del impedimento del niño de modo que se puedan identificar los enfoques para garantizar la participación y el progreso del niño en el currículo general y cualesquiera adaptaciones o modificaciones necesarias a dicho currículo.

Metas Anuales Medibles, incluidos Puntos de Referencia y Objetivos a Corto Plazo

Las metas anuales medibles, incluidos los puntos de referencia y los objetivos a corto plazo, son cruciales en el proceso de planificación estratégica utilizado para desarrollar e implementar el PEI para cada niño con un impedimento. Una vez que el equipo que prepara el PEI ha desarrollado metas anuales medibles para un niño, el equipo (1) puede desarrollar las estrategias que sean más efectivas para llevar a la realidad dichas metas y (2) debe desarrollar pasos intermedios medibles (objetivos a corto plazo) o logros mayores (puntos de referencia) que permitirán a padres, estudiantes y educadores realizar la monitoría del progreso durante el año, y, si fuera apropiado, revisar el PEI de conformidad con las necesidades de instrucción del niño.

El gran énfasis que pone la Parte B en enlazar el programa educativo de los niños con impedimentos al currículo general se refleja en la §300.347(a)(2), que requiere que el PEI incluya: una declaración sobre las metas anuales medibles, incluidos puntos de referencia u objetivos a corto plazo, relacionados con—(i) *la satisfacción de las necesidades del niño que sean resultado del impedimento del niño para permitir que el*

niño participe y progrese en el currículo general; y (ii) la satisfacción de las demás necesidades educativas del niño que sean resultado del impedimento del niño.

Como se señala anteriormente, cada meta anual debe incluir objetivos a corto plazo o puntos de referencia. El propósito de ambos es permitir al maestro, o a los maestros, padres y otros que participan en el desarrollo e implementación del PEI del niño, medir, en momentos intermedios durante el año, cuán bien progresa el niño hacia el logro de la meta anual. Los equipos que preparan los PEI pueden continuar desarrollando objetivos de instrucción a corto plazo, que generalmente separan la meta anual en componentes determinados. El estatuto revisado y su reglamento también disponen que, como alternativa, los equipos que preparan los PEI pueden desarrollar puntos de referencia, que se pueden definir como la descripción de la cantidad de progreso que se espera que el niño tenga en segmentos específicos del año. Por lo general, los puntos de referencia establecen los niveles de desempeño esperados que permiten la verificación del progreso a intervalos regulares que coinciden con los períodos para informar a los padres sobre el progreso de su hijo/hija hacia el logro de las metas anuales. Un equipo que prepara el PEI puede utilizar objetivos a corto plazo o puntos de referencia o una combinación de ambos dependiendo de la naturaleza de las metas anuales y de los impedimentos del niño.

Educación especial y servicios relacionados y Ayudas y Servicios Suplementarios

Los requisitos relacionados con los servicios provistos para atender los niveles actuales de desempeño educativo del niño y para progresar hacia el logro de las metas identificadas refuerzan el énfasis en el progreso en el currículo general, así como la maximización de la medida en que los niños con impedimentos reciben educación con niños sin impedimentos. La Sección 300.347(a)(3) requiere que el PEI incluya: una declaración sobre la educación especial y servicios relacionados y de las ayudas y servicios suplementarios que serán provistos al niño, o a favor del niño, y una declaración de las modificaciones del programa o de los apoyos para el personal escolar que será provisto para que el niño—(i) avance apropiadamente hacia el logro de las metas anuales; (ii) *participe y progrese en el currículo general* * * * y participe en actividades

extracurriculares y otras actividades no académicas; y (iii) *reciba educación y participe con otros niños con y sin impedimentos en [actividades extracurriculares y otras actividades no académicas]* * * * [Se añaden las cursivas.]

Medida en que el niño participará con niños sin impedimentos

La Sección 300.347(a)(4) requiere que cada PEI de un niño incluya “Una explicación de la medida, si alguna, en que el niño no participará con niños sin impedimentos en el grupo regular y en las actividades [extracurriculares y otras actividades no académicas] * * *”. Esto está en consonancia con las disposiciones de ambiente menos restrictivo (LRE, por sus siglas en inglés) de las §§300.550-300.553, que incluyen requisitos en cuanto a:

- (1) que los niños con impedimentos, incluidos los niños en instituciones públicas o privadas u otras instalaciones de cuidado, reciban educación con niños sin impedimentos en la máxima medida posible (§300.550(b)(1));
- (2) cada niño con un impedimento sea removido del ambiente educativo regular sólo si la naturaleza o severidad del impedimento es tal que la educación en grupos regulares con el uso de ayudas y servicios suplementarios no puede lograrse satisfactoriamente (§300.550(b)(1)); y
- (3) que en la máxima medida posible que sea apropiada para las necesidades del niño, cada niño con un impedimento participe con niños sin impedimentos en servicios y actividades extracurriculares y no académicas (§300.553).

Todos los servicios y ubicaciones educativas de conformidad con la Parte B deben determinarse caso por caso, a la luz de las capacidades y necesidades particulares de cada niño, a fin de promover razonablemente el éxito educativo del niño. La ubicación de los niños con impedimentos de esta forma debería permitir a cada niño con impedimentos satisfacer expectativas altas en el futuro.

A pesar de que la Parte B requiere que un niño con un impedimento no sea removido de su ambiente educativo regular si se puede lograr la educación del niño satisfactoriamente en grupos regulares con el uso de ayudas y servicios suplementarios, el

principio de ambiente menos restrictivo de la Parte B tiene el propósito de garantizar que un niño con un impedimento reciba servicios en un ambiente en donde el niño se pueda educar con éxito. Aunque la Ley IDEA no hace obligatoria la ubicación en un grupo regular de cada niño con un impedimento, la Ley IDEA supone que la primera opción de ubicación que el equipo que realiza la ubicación del estudiante, que debe incluir al padre, debe tomar en consideración para cada estudiante con un impedimento la escuela a la que el niño asistiría si no tuviera un impedimento, con ayudas y servicios apropiados para facilitar dicha ubicación. En consecuencia, antes de que se pueda ubicar al niño con impedimentos fuera del ambiente educativo regular, se debe considerar la gama completa de ayudas y servicios suplementarios que, si fueran provistos, facilitarían la ubicación del niño en el ambiente regular de salón de clases. Luego de dicha consideración, si se determina que el estudiante con impedimentos particular no puede recibir educación satisfactoria en el ambiente educativo regular, aun cuando se provean las ayudas y servicios suplementarios apropiados, dicho estudiante puede entonces ser ubicado en un ambiente que no sea el salón de clases regular. Más tarde, si fuera evidente que el PEI del niño se puede llevar a cabo en un ambiente menos restrictivo, con el suministro de las ayudas y servicios suplementarios apropiados, si fueran necesarios, la Parte B requeriría que se cambiara la ubicación del niño de un ambiente más restrictivo a un ambiente menos restrictivo. En todos los casos, las decisiones de ubicación deben determinarse individualmente a base de las capacidades y necesidades de cada niño y no meramente a base de factores tales como la categoría de impedimento, importancia del impedimento, disponibilidad de educación especial y servicios relacionados, configuración del sistema de prestación de servicios, disponibilidad de espacio o conveniencia administrativa. En vez, el PEI de cada estudiante sienta las bases para la decisión sobre la ubicación.

Además, no es necesario permitir que un estudiante fracase en el salón de clases regular antes de entrar a considerar otra ubicación. Por otro lado, la Ley IDEA no requiere que un estudiante demuestre que ha alcanzado un nivel específico de desempeño como requisito para la ubicación en un salón de clases regular.

Participación en las evaluaciones de aprovechamiento estudiantil estatales y de distrito

En consonancia con la §300.138(a), que establece una presunción de que los niños con impedimentos serán incluidos en los programas de evaluación estatales y de distrito y provistos con los acomodos apropiados, si fuera necesario, la §300.347(a)(5) requiere que el PEI de cada estudiante con un impedimento incluya: “(1) Una declaración sobre cualquier modificación individual en la administración de evaluaciones de aprovechamiento estudiantil, estatales o de distrito, necesaria para que el niño participe en la evaluación; y (ii) Si el equipo que prepara el PEI determina que el niño no participará en una evaluación (o parte de una evaluación) de aprovechamiento estudiantil, estatal o de distrito, una declaración sobre—(A) Por qué no es apropiada esa evaluación para el niño; y (B) Cómo se evaluará al niño”.

Participación del maestro de educación regular en el desarrollo, estudio y revisión de los PEI

Muy a menudo, los maestros de educación regular desempeñan una función central en la educación de los niños con impedimentos. (H. Rep. No. 105-95, p. 103 (1997); S. Rep. No. 105-17, p. 23 (1997)) y tienen una pericia importante relacionada con el currículo general y el ambiente educativo general. Además, con el énfasis en la participación y el progreso en el currículo general añadido por las Enmiendas de 1997 a la Ley IDEA, los maestros de educación regular desempeñan una función cada vez más crucial (en conjunto con el personal de educación especial y servicios relacionados) en la implementación del programa de educación pública apropiada y libre de costo para la mayoría de los niños con impedimentos, según se describe en sus PEI.

En consecuencia, las Enmiendas de 1997 a la Ley IDEA añadieron un requisito de que en el equipo que prepara el PEI de cada niño debe participar por lo menos un maestro de educación regular del niño, si el niño participa, o puede participar, en el ambiente educativo regular (véase la §300.344(a)(2)). (Véase también la §300.346(d)) relacionada con la función de un maestro de educación regular en el desarrollo, estudio y revisión de los PEI.)

2. ¿Debe el PEI del niño atender su participación en el currículo general, independientemente de la naturaleza y severidad del impedimento del niño y del ambiente en el que se educa al niño?

Sí. El PEI de cada niño con un impedimento (incluidos los niños que reciben educación en grupos o escuelas separadas) debe atender la forma en que el niño participará y progresará en el currículo general. Sin embargo, las reglamentaciones de la Parte B reconocen que algunos niños tienen otras necesidades educativas que son resultado de su impedimento y que también deben ser satisfechas, a pesar de que dichas necesidades no estén relacionadas directamente con la participación en el currículo general.

En consecuencia, la §300.347(a)(1)(2) requiere que el PEI del niño incluya: Una declaración sobre las metas anuales medibles, incluidos puntos de referencia u objetivos a corto plazo, relacionados con—(i) La satisfacción de las necesidades del niño que sean resultado del impedimento del niño para permitir que el niño participe y progrese en el currículo general (es decir, el mismo currículo que el de los niños sin impedimentos); y (ii) La satisfacción de las demás necesidades educativas del niño que sean resultado del impedimento del niño. [Se añaden las cursivas.]

De este modo, el equipo que prepara el PEI de cada niño con un impedimento debe tomar una decisión individual en cuanto a (1) cómo participará y progresará el niño en el currículo general y qué necesidades que sean resultado del impedimento del niño se deben satisfacer para facilitar dicha participación; (2) si el niño tiene alguna otra necesidad educativa que sea resultado de su impedimento y que también se deban satisfacer; y (3) qué educación especial y otros servicios y apoyos se deben describir en el PEI del niño para atender ambos grupos de necesidades (en consonancia con la §300.347(a)). Por ejemplo, si el equipo que prepara el PEI determina que para que un niño sordo pueda participar en el currículo general él o ella necesita lenguaje de señas y materiales que reflejen su desarrollo del lenguaje, dichas necesidades (relacionadas con la participación del niño en el currículo general) se deben atender en el PEI del niño. Además, si el equipo determina que el niño también necesita ampliar su vocabulario en el

lenguaje de señas dicho servicio también debe ser atendido en los componentes aplicables del PEI del niño. Puede que el equipo que prepara el PEI también desee tomar en consideración si hay una necesidad de que los miembros de la familia del niño reciban adiestramiento en lenguaje de señas para que el niño pueda recibir educación pública apropiada y libre de costo.

3. ¿Qué deben hacer las agencias públicas para cumplir con los requisitos de las §§300.344(a)(2) y 300.346(d), con relación a la participación de un “maestro de educación regular” en el desarrollo, estudio y revisión de los PEI, para niños entre los 3 y los 5 años de edad que reciben servicios relacionados de educación especial?

Si una agencia pública presta servicios de “educación regular” preescolar a niños sin impedimentos, entonces, los requisitos de las §§300.344(a)(2) y 300.346(d) aplican de la misma forma en que aplican a niños mayores con impedimentos. Si una agencia pública hace que haya kindergarten disponible para niños sin impedimentos, entonces un maestro de kindergarten de educación regular sería con toda propiedad el maestro de educación regular miembro del equipo que prepara el PEI, y, según fuera apropiado, participaría en las reuniones del equipo que prepara el PEI, para un niño con edad suficiente para estar en kindergarten que participa, o puede participar, en el ambiente educativo regular.

Si una agencia pública no presta servicios de educación regular preescolar a niños sin impedimentos, la agencia podría designar a una persona que, dentro de las normas estatales, esté calificada para servir a niños sin impedimentos de la misma edad.

4. ¿Deben las metas anuales medibles del PEI de un niño atender todas las áreas del currículo general o únicamente las áreas en las cuales el impedimento del niño afecta su participación y progreso?

La §300.347(a)(2) requiere que el PEI de cada niño incluya: “Una declaración sobre las metas anuales medibles, incluidos puntos de referencia u objetivos a corto plazo, relacionados con—(i) *la satisfacción de las necesidades del niño que sean*

*resultado del impedimento del niño para permitir que el niño participe y progrese en el currículo general * * * ; y (ii) la satisfacción de las demás necesidades educativas del niño que sean resultado del impedimento del niño. . .” [Se añaden las cursivas.]*

De este modo, no se requiere que una agencia pública incluya en un PEI metas anuales relacionadas con áreas del currículo general en las cuales el impedimento del niño no afecte su capacidad para participar y progresar en el currículo general. Si un niño con un impedimento solamente necesita modificaciones o acomodos para poder progresar en un área del currículo general, no es necesario que el PEI incluya una meta para dicha área. Sin embargo, habría que especificar en el mismo dichas modidicaciones o acomodos.

A menudo, las agencias públicas requieren que todos los niños, incluidos los niños con y sin impedimentos, demuestren dominio de un área determinada antes de permitirles progresar al próximo nivel o grado en dicha área. En consecuencia, para poder garantizar que cada niño con un impedimento pueda demostrar eficazmente su competencia en un área aplicable del currículo general, es importante que el equipo que prepara el PEI entre a considerar los acomodos y modificaciones que el niño necesita para asistirlo en la demostración de su progreso en dicha área.

II. Participación de los padres y estudiantes

Los Informes de Comisión del Congreso sobre las Enmiendas de 1997 a la Ley IDEA expresan el punto de vista de que las Enmiendas proveen una oportunidad para fortalecer la función de los padres y hacen énfasis en que uno de los propósitos de las Enmiendas es ampliar las oportunidades para que los padres y funcionarios claves de la agencia pública (p. ej., proveedores de educación especial, servicios relacionados y servicios de intervención temprana y otro personal) trabajen en nueva colaboración tanto a nivel estatal como a nivel local (H. Rep. No. 105-95, p. 82 (1997); S. Rep. No. 105-17, p. 4 y 5 (1997)). En consecuencia, las Enmiendas de 1997 a la Ley IDEA requieren que los padres tengan una oportunidad de participar en las reuniones relacionadas con la identificación, evaluación y ubicación educativa del niño y con la provisión de educación pública apropiada y libre de costo (§300.501(a)(2)). De este modo, los padres deben

ahora formar parte: (1) del grupo que determina qué datos adicionales son necesarios como parte de una evaluación de su hijo/hija (§300.533(a)(1)); (2) del equipo que determina la elegibilidad de su hijo/hija (§300.534(a)(1)); y (3) del grupo que toma las decisiones relacionadas con la ubicación educativa de su hijo/hija (§300.501(c)).

Además, las preocupaciones de los padres y la información que proveen sobre sus niños se debe tomar en consideración al desarrollar y estudiar los PEI de sus hijos/hijas (§§300.343(c)(iii) y 300.346(a)(1)(i) y (b)); y los requisitos para mantener informados a los padres acerca del progreso educativo de sus hijos/hijas, particularmente en lo que respecta al progreso en el currículo general, se han fortalecido (§300.347(a)(7)).

Las Enmiendas de 1997 a la Ley IDEA también contienen disposiciones que fortalecen en gran medida la participación de los estudiantes con impedimentos en las decisiones que los afectarán en el futuro para facilitar el movimiento de la escuela a actividades posescolares. Por ejemplo, dichas enmiendas (1) retuvieron, en esencia al pie de la letra, los requisitos sobre “servicios de transición” contenidos en las Enmiendas de 1990 a la Ley IDEA (que disponen que debe haber una declaración sobre los servicios de transición necesarios en el PEI de cada estudiante con un impedimento, comenzando no más tarde de los 16 años de edad); y (2) ampliaron significativamente dichas disposiciones añadiendo un nuevo requisito anual para que el PEI incluya actividades de “planificación de la transición” para los estudiantes comenzando a los 14 años de edad, (Véase en la sección IV de este apéndice una descripción de los requisitos y de la definición de los servicios de transición.)

Con respecto a la participación del estudiante en las decisiones relacionadas con los servicios de transición, la §300.344(b) dispone que (1) “la agencia pública deberá invitar a un estudiante con un impedimento de cualquier edad a asistir a su reunión para preparar el PEI si el propósito de la reunión fuera la consideración de—(i) Las necesidades de servicios de transición del estudiante de conformidad con la §300.347(b)(1); (ii) Los servicios de transición necesarios para el estudiante de conformidad con la §300.347(b)(2); o (iii) Ambos”; y (2) “Si el estudiante no asiste a la reunión para preparar el PEI, la agencia pública deberá tomar otras medidas para garantizar que se toman en consideración las preferencias e intereses del estudiante”. (§300.344(b)(2)).

Las enmiendas de 1997 a la Ley IDEA también otorgan a los Estados autoridad para decidir si se transfieren los derechos concedidos a los padres al amparo de la Parte B a cada estudiante con un impedimento al llegar a la mayoría de edad a tenor con la ley estatal (si el estudiante no ha sido declarado incompetente de conformidad con la ley estatal) (§300.517). (La Parte B requiere que si los derechos se transfieren al estudiante, la agencia pública debe proveer cualquier notificación requerida de conformidad con la Parte B tanto al estudiante como a los padres.) Si el Estado decide disponer la transferencia de los derechos de los padres al estudiante cuando alcance la mayoría de edad, el PEI debe, por lo menos un año antes de que el estudiante llegue a la mayoría de edad de conformidad con la ley estatal, incluir una declaración de que se le ha informado al estudiante sobre cualquier derecho que le será transferido al llegar a la mayoría de edad. (§300.347(c)).

Las Enmiendas de 1997 a la Ley IDEA también permiten, pero no requieren, que los Estados establezcan un procedimiento para nombrar al padre, o a otra persona apropiada si el padre no estuviese disponible, a fin de que represente los intereses educativos de un estudiante con un impedimento que haya llegado a la mayoría de edad de conformidad con una ley estatal, y que no haya sido declarado incompetente, pero que se ha determinado que no posee la capacidad para dar un consentimiento informado con respecto a su programa educativo.

5. ¿Qué función desempeñan los padres, incluidos los padres sustitutos, en las decisiones relacionadas con el programa educativo de sus hijos/hijas?

Se espera que los padres de un niño con un impedimento participen, en igualdad de condiciones, con el personal escolar en el desarrollo, estudio y revisión del PEI de su hijo/hija. Ésta es una función activa en la cual los padres (1) proveen información crucial relacionada con las fortalezas de su hijo/hija y expresan sus preocupaciones en cuanto al mejoramiento de la educación de su hijo/hija; (2) participan en las discusiones acerca de la necesidad del niño de recibir educación especial y servicios relacionados y ayudas y servicios suplementarios; y (3) se unen a los demás participantes para decidir cómo participará y progresará el niño en el currículo general y cómo participará en las

evaluaciones estatales y de distrito y qué servicios proveerá la agencia al niño y en qué ambiente.

Como se señalara en la introducción a la sección II de este Apéndice, la Parte B dispone específicamente que los padres de niños con impedimentos—

- Tengan una oportunidad para participar en las reuniones relacionadas con la identificación, evaluación y ubicación educativa de su hijo/hija y la provisión de educación pública apropiada y libre de costo al niño (incluidas las reuniones del equipo que prepara el PEI) (§§300.501(b), 300.344(a)(1) y 300.517;
- Sean parte de los grupos que determinan qué datos adicionales son necesarios como parte de una evaluación de su hijo/hija (§300.533(a)(1)) y que determinan la elegibilidad de su hijo/hija (§300.534(a)(1) y su ubicación educativa (§300.501(c));
- Se tomen en consideración sus preocupaciones y la información que proveen con relación a su hijo/hija en el desarrollo y estudio del PEI de su hijo/hija (§§300.343(c)(iii) y 300.346(a)(1)(i) y (b)); y
- Se les informe con regularidad (por medios tales como tarjetas periódicas de notas), según se especifica en el PEI del niño, por lo menos con tanta frecuencia como se informa a los padres de niños sin impedimentos, sobre el progreso de su hijo/hija hacia el logro de las metas anuales del PEI y la medida en la cual dicho progreso es suficiente para permitir al niño alcanzar las metas al final del año (§300.347(a)(7)).

Un padre sustituto es una persona nombrada para representar los intereses de un niño con un impedimento en el proceso de toma de decisiones sobre su educación cuando no se conoce el padre (según se define en la §300.20), cuando la agencia, luego de esfuerzos razonables, no puede localizar a los padres del niño o el niño está bajo la tutela

del Estado de conformidad con las leyes del Estado. Un padre sustituto tiene todos los derechos y responsabilidades de un padre de conformidad con la Parte B (§300.515).

6. ¿Cuáles son los requisitos de la Parte B relacionados con la participación de un estudiante (niño) con un impedimento en una reunión del equipo que prepara el PEI?

Si uno de los propósitos de una reunión del equipo que prepara el PEI será entrar en la consideración de las necesidades de servicios de transición del estudiante o de los servicios de transición necesarios para el estudiante de conformidad con la §300.347(b)(1) o (2), o ambos, la agencia pública debe invitar al estudiante y, como parte de la notificación a los padres sobre la reunión del equipo que prepara el PEI, informar a los padres que la agencia invitará al estudiante a la reunión del equipo que prepara el PEI.

Si el estudiante no asiste, la agencia pública debe tomar otras medidas para garantizar que se tomen en consideración las preferencias y los intereses del estudiante. (Véase la §300.344(b)).

La §300.517 permite, pero no requiere, que los Estados transfieran los derechos procesales, de conformidad con la Parte B, de los padres a los estudiantes con impedimentos que alcancen la mayoría de edad a tenor con una ley estatal, si no han sido declarados incompetentes de conformidad con una ley estatal. Si dichos derechos han de ser transferidos de los padres al estudiante, se requeriría que la agencia pública garantizara que el estudiante tiene derecho a participar en las reuniones del equipo que prepara el PEI establecidas para los padres en la §300.345. Sin embargo, a discreción del estudiante o de la agencia pública, los padres también podrían asistir a las reuniones del equipo que prepara el PEI por ser “ * * * personas con un conocimiento o pericia especial en relación con el niño * * * ” (Véase la §300.344(a)(6)).

En otras circunstancias, un niño con un impedimento puede asistir “si fuera apropiado”. (§300.344(a)(7)). En general, un niño con un impedimento debería asistir a la reunión del equipo que prepara el PEI si el padre decide que es apropiado que el niño asista. Si es posible, la agencia y los padres discutirán si es apropiada la participación del niño, antes de tomar una decisión, para ayudar a los padres a determinar si la participación del niño sería (1) de ayuda en el desarrollo del PEI o (2) directamente

beneficioso para el niño o ambos. La agencia debería informar a los padres antes de cada reunión del equipo que prepara el PEI—como parte de la notificación de conformidad con la §300.345(a)(1)—que pueden invitar a su hijo/hija a participar.

7. ¿Debe una agencia pública informar a los padres quién estará presente en una reunión del equipo que prepara el PEI?

Sí. Al notificar a los padres sobre la reunión, la agencia “debe indicar el propósito, fecha, hora y localización de la reunión y *las personas que asistirán a la misma*”. (§300.345(b), se añaden las cursivas). Además, si uno de los propósitos de la reunión del equipo que prepara el PEI será entrar en la consideración de las necesidades de servicios de transición del estudiante o de los servicios de transición necesarios para el estudiante de conformidad con la §300.347(b)(1) o (2) o ambos, se debe además informar a los padres en la notificación que la agencia está invitando al estudiante e identificar a cualquier otra agencia a la que se invitará a enviar un representante.

La agencia pública también debe informar a los padres sobre su derecho y el derecho de la agencia a invitar a otras personas que tengan conocimientos o pericia especial respecto al niño, incluido el personal de servicios relacionados, según sea apropiado, a ser miembros del equipo que prepara el PEI. (§300.345(b)(1)(ii).)

También puede que sea apropiado que la agencia pida a los padres que informen qué otras personas traerán a la reunión. Se recomienda a los padres que dejen saber a la agencia a qué personas tienen intención de traer. Tal cooperación puede facilitar los arreglos que se realicen para la reunión y ayudar a garantizar una reunión fructífera, centrada en el niño.

8. ¿Tienen los padres derecho a una copia del PEI de su hijo/hija?

Sí. La §300.345(f) señala que la agencia pública deberá dar a los padres una copia del PEI del niño sin costo para el padre.

9. ¿Cuál es la responsabilidad de una agencia pública si no es posible llegar a un consenso en cuanto a qué servicios deberían estar incluidos en el PEI de un niño?

La reunión del equipo que prepara el PEI sirve de vehículo de comunicación entre los padres y el personal escolar, y les permite, en igualdad de condiciones, tomar decisiones informadas en conjunto con respecto a (1) las necesidades del niño y las metas apropiadas para éste; (2) la medida en que el niño participará en el currículo general y en el ambiente educativo regular y en las evaluaciones estatales y de distrito; y (3) los servicios necesarios para apoyar dicha participación y para lograr las metas acordadas. Se considera a los padres colaboradores en igualdad de condiciones con el personal escolar en la toma de dichas decisiones y el equipo que prepara el PEI debe tomar en consideración las preocupaciones de los padres y la información que proveen con relación a su hijo/hija en el desarrollo, estudio y revisión de los PEI. (§§300.343(c)(iii) y 300.346(a)(1) y (b)).

El equipo que prepara el PEI debería también trabajar para lograr un consenso, pero la agencia pública tiene la responsabilidad final de garantizar que el PEI incluya los servicios que el niño necesita para poder recibir educación pública apropiada y libre de costo. No es apropiado tomar decisiones en cuanto al PEI a base de un “voto” de la mayoría. Si el equipo no puede llegar a un consenso, la agencia pública debe proveer a los padres notificación previa por escrito de las propuestas o negativas de la agencia, o ambas, relacionadas con el programa educativo del niño y los padres tienen derecho a procurar la resolución de cualquier desacuerdo iniciando una audiencia imparcial de debido proceso.

Se deben realizar todos los esfuerzos para resolver las diferencias entre los padres y el personal escolar a través de la mediación voluntaria o alguna otra medida informal, sin recurrir a una audiencia de debido proceso. Sin embargo, no se podrá utilizar la mediación ni otros procedimientos informales para denegar o retrasar el derecho de los padres a una audiencia de debido proceso o para denegarles cualesquiera otros derechos que les concede la Parte B.

10. ¿Requiere la Parte B que las agencias públicas informen a los padres sobre el progreso educativo de sus niños con impedimentos?

Sí. El estatuto y la reglamentación de la Parte B incluye un sinnúmero de disposiciones para ayudar a garantizar que los padres participen en las decisiones relacionadas con, y le sea informado, el progreso educativo de su hijo/hija, incluido el progreso del niño en el currículo general. En primer lugar, se le informará a los padres acerca de los niveles actuales de desempeño educativo del niño durante el desarrollo del PEI. La §300.347(a)(1) requiere que cada PEI incluya: * * * Una declaración sobre los niveles actuales de desempeño educativo del niño, incluyendo—(i) cómo afecta el impedimento del niño la participación y el progreso del niño en el currículo general; o (ii) para niños preescolares, según sea apropiado, cómo afecta el impedimento la participación del niño en actividades apropiadas* * *

Además, la §300.347(a)(7) establece nuevos requisitos para informar a los padres con regularidad sobre el progreso educativo de su hijo/hija, con la misma regularidad con que se informa a los padres de niños sin impedimentos. Dicha sección requiere que el PEI incluya:

Una declaración sobre—(i) cómo se medirá el progreso del niño hacia el logro de las metas anuales * * *; y (ii) cómo se informará con regularidad a los padres del niño (mediante tarjetas de notas periódicas), por lo menos con la frecuencia que se informa a los padres de niños sin impedimentos sobre el progreso de éstos, (A) sobre el progreso del niño hacia el logro de las metas anuales; y (B) en la medida en que ese progreso es suficiente para permitir que el niño alcance las metas para el final del año.

Un método que podrían utilizar las agencias públicas para cumplir con este requisito sería proveer tarjetas de notas periódicas a los padres de estudiantes con impedimentos que incluyan (1) la información sobre las calificaciones provistas para todos los niños en la agencia en los mismos intervalos; y (2) la información específica requerida por la §300.347(a)(7)(ii)(A) y (B).

Por último, los padres, como parte del equipo que prepara el PEI, participarán por lo menos una vez cada 12 meses en el estudio del progreso educativo de su hijo/hija. La

§300.343(c) requiere que una agencia pública inicie y celebre una reunión en la cual el equipo que prepara el PEI:

* * * (1) Estudia el PEI del niño periódicamente, como mínimo anualmente, para determinar si se alcanzan las metas anuales establecidas para el niño; y (2) Revisa el PEI según sea apropiado para atender—(i) cualquier carencia de progreso esperado en el logro de las metas * * *, y en el currículo general, si fuera apropiado; (ii) los resultados de cualquier reevaluación realizada * * *; (iii) información sobre el niño provista a, o por, los padres, * * *; (iv) las necesidades previstas del niño; u (v) otros asuntos.